

INSTRUCCIONES GENERALES PARA LA SELECCIÓN DEL ALUMNADO DE LOS PROYECTOS DEL PROGRAMA DE FORMACIÓN EN ALTERNANCIA CON EL EMPLEO CRISOL-FORMACIÓN DE ACCIONES DE ATENCIÓN INTEGRAL A PERSONAS EN SITUACIÓN O EN RIESGO DE EXCLUSIÓN SOCIAL APROBADOS AL AMPARO DEL DECRETO 153/2018 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2018

Con el fin de aplicar en los procesos selectivos del alumnado de los proyectos aprobados al amparo de la **Resolución de 29 de octubre de 2019** del Programa “Crisol-Formación” una interpretación homogénea, según lo previsto en el artículo 16.2 del Decreto 153/2018 del 24 de septiembre 2018, procede dictar las siguientes **INSTRUCCIONES GENERALES:**

1. REQUISITOS DEL ALUMNADO-TRABAJADOR

Con arreglo a lo establecido en el artículo 5 del Decreto mencionado y de la resolución de convocatoria, podrán participar como alumnado-trabajador en los proyectos Crisol-Formación, las personas desempleadas mayores de 16 años e inscritas en los Centros de Empleo del Servicio Extremeño Público de Empleo.

Asimismo, las personas preseleccionadas deberán cumplir, a fecha de contratación, los siguientes requisitos:

1. Que sean derivados como participantes en los programas específicos de intervención del programa CRISOL.
2. No padecer enfermedad física o defecto físico o psíquico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto, ni cualquier impedimento personal o de cualquier otra índole para la realización de las actividades propias de la ocupación laboral a desempeñar de acuerdo con la normativa de aplicación.
3. Cumplir los requisitos establecidos en la normativa de aplicación para formalizar un contrato para la formación y aprendizaje.
4. Si la formación está dirigida a la obtención de certificados de profesionalidad deberán cumplir los requisitos mínimos exigidos en la normativa para el acceso a los mismos.
5. Carecer de titulación, competencia o cualificación profesional en la misma materia específica, igual o superior a la que se adquirirá en el desarrollo de la acción.
6. Adecuación al correspondiente puesto según los perfiles profesionales establecidos en el proyecto formativo de la acción aprobada.

7. Si las actividades a efectuar por el alumnado trabajador implican trabajar con menores, acreditación a través del certificado negativo del Registro Central de Delincuentes Sexuales de la carencia de delitos de naturaleza sexual, según la Ley Orgánica 1/1996 de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, modificada por la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia. Será una cuestión a verificar por parte de las entidades promotoras.

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- No padecer enfermedad física o defecto físico o psíquico que impida el desempeño normal de las funciones propias del puesto, será una cuestión a verificar por parte de las entidades promotoras.
- La acreditación del requisito de carecer de formación, junto con la justificación de no haber participado anteriormente en programas de formación y empleo, se llevará a cabo mediante una declaración responsable firmada por el solicitante e incluida en el modelo de solicitud.
- En ningún caso se admitirán solicitudes ni reclamaciones de personas que abandonen actuaciones de políticas activas de empleo sin causa justificada para participar en el presente programa.
- Las personas que a fin de plazo de solicitudes no estén inscritas como demandantes de empleo por sanción u otro motivo no podrán, bajo ningún concepto, participar en el proceso de selección por no cumplir requisitos.

2. CRONOLOGIA DE ACTUACIÓN

1. Constitución del grupo mixto.
2. Aprobación y publicación de las bases del proceso. Por parte del SEXPE, deberá publicarse tanto en el tablón del centro que gestiona el programa.
3. La entidad promotora presentará las ofertas de empleo, de su especialidad, en el Centro de Empleo que vaya a realizar la gestión de su proyecto.
4. Entrega por los Equipos del Programa CRISOL de las Fichas de las personas derivadas a cada proyecto del Programa Crisol-Formación, junto con las solicitudes de participación, en el Centro de Empleo correspondiente y copia a la entidad promotora.
5. Comunicación de la lista de alumnos/as-trabajadores/as admitidos y excluidos por parte del centro de empleo al grupo mixto y publicación de las mismas.
6. Selección de los alumnos/as-trabajadores/as por parte del grupo mixto
7. Contratación de los alumnos/as-trabajadores/as

Las fechas aproximadas se especifican en el Anexo I a la presente instrucción

Los puntos 1, 2, 3 pueden llevarse a cabo (y es recomendable siempre que sea posible) el mismo día

3. CONSTITUCIÓN DEL GRUPO MIXTO

De acuerdo con el artículo 16 del Decreto se constituirá un grupo mixto de trabajo para la selección de los alumnos trabajadores.

El grupo mixto de trabajo será presidido por una persona perteneciente al SEXPE

El grupo mixto estará constituido por una o dos personas por cada uno de los organismos y siempre deberá haber el mismo número de personas por cada organismo.

En el acta de constitución del grupo mixto, se indicará que la fase de preselección se realizará con los datos que obren en el historial de la demanda en SISPE

De común acuerdo entre la dirección del centro de empleo y la jefatura de zona, se designarán los miembros del grupo mixto por parte del SEXPE.

4. COMPROBACIÓN DE CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

PROCEDIMIENTO:

1. Los equipos de las Entidades locales del Programa CRISOL, relacionarán en fichas las personas candidatas derivadas para cada proyecto, (máximo de dos candidatos por puesto), junto con las solicitudes de las personas solicitantes, reflejando los datos necesarios para posterior comprobación de los requisitos mínimos exigidos en la normativa.

2. Las solicitudes se efectuarán por los interesados cumplimentando y firmando el documento que sirve tanto de solicitud como de declaración de cumplimiento de requisitos.

3. Las fichas y solicitudes de las personas candidatas derivadas de las Entidades públicas locales, se presentarán en el **Centro de Empleo** y se dará copia a la **entidad promotora**

4. Para comprobar la admisión o no de las personas candidatas relacionadas en el listado de personas derivadas, se tendrán en cuenta únicamente los datos que aparecen en el historial de demanda. Si hay discrepancias entre los datos de los candidatos indicados en sus solicitudes y el historial de demanda se actuará de la siguiente manera:

a) **Si se indica una titulación superior al nivel formativo de intermediación de la demanda o/y la titulación que figura en la misma, se considerará la titulación reflejada en la solicitud siempre que esa titulación superior NO sea requisito de acceso. Si fuera requisito de acceso se le requerirá que aporte la titulación que aduce para poder considerarla, de no aportarla se tendrá en cuenta la titulación del historial.**

b) **Si la titulación que indica en la solicitud es inferior al nivel formativo de intermediación de la demanda o/y la titulación que figura en la misma, se tendrá SIEMPRE en cuenta la del historial.**

5. A la hora de valorar si se cumple o no el requisito de formación cuando la formación acreditada por el solicitante tenga equivalencias con la exigida en el proyecto, se diferenciarán aquellos que vayan dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad y aquellos que no conlleven la obtención de los mismos:
 - a) **Proyectos dirigidos a la obtención de certificados de profesionalidad:** Se tendrán en cuenta **únicamente las equivalencias a efectos académicos** que figuran en el anexo II a la presente instrucción
 - b) **Proyectos que no conllevan la obtención de certificados de profesionalidad.** Se tendrán en cuenta las **equivalencias a efectos profesionales** que figuran en el anexo II a la presente instrucción.
6. Una vez terminada la comprobación, el Centro de Empleo, procederá a enviar al grupo mixto el listado de admitidos con todas las personas que cumplan los requisitos del proyecto y del Decreto.

Con el fin de cumplir con la normativa de protección de datos, el número del DNI no se publicará completo, sino que únicamente se mostrarán cuatro dígitos y la letra siendo sustituidos el resto de los dígitos por asteriscos

El listado se publicará en el tablón de anuncios de la entidad y del centro de empleo y se dará un plazo de reclamaciones de dos días hábiles a contar desde el siguiente a su publicación.

Las reclamaciones deberán presentarse ante el centro de empleo para que el Grupo Mixto las estudie y eleve a definitivo los listados con las correcciones oportunas.

Transcurrido el plazo y solventadas las posibles reclamaciones, se harán públicos los Listados definitivos de pre-seleccionados por cada proyecto.

El resultado obtenido nos proporcionará un listado ordenado de precandidatos/as, de los cuales pasarán a la fase de selección.

5. SELECCIÓN

La siguiente fase de la selección consistirá en la realización de una entrevista personal y/o las pruebas necesarias conforme se detalla a continuación.

5.1 Proyectos con especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o cualificación de Nivel 1

Previamente a la realización de una entrevista personal, **se podrá efectuar** a todas las personas preseleccionadas una prueba de competencias matemáticas y lingüísticas (**en el caso de que no se haya comprobado el nivel de lectoescritura en la intervención del Programa CRISOL**) o prueba de dinámica de grupo, cuyo resultado deberá ser apto o no apto. Dicha prueba será proporcionada por los jefes de zona a los centros de empleo correspondiente.

El grupo mixto citará a la entrevista personal a los candidatos preseleccionados que hayan superado la prueba de competencias matemáticas y lingüísticas o prueba de dinámica de grupo, en el caso de que se hayan realizado.

5.2 Proyectos con especialidades conducentes a la obtención de certificados de profesionalidad o cualificación de Nivel 2 o 3

El grupo mixto **podrá** realizar pruebas que acrediten unos conocimientos previos mínimos o prueba de dinámica de grupo, para poder incorporarse al proyecto, cuyo resultado deberá ser apto o no apto.

El grupo mixto citará a la entrevista personal a los candidatos preseleccionados que hayan superado la prueba de conocimientos previos mínimos o dinámicas de grupo, en el caso de que se hayan realizado.

5.3 Procedimiento de realización de la entrevista común a los puntos 5.1 y 5.2 anteriores

Las personas que hayan superado las pruebas previstas en los apartados anteriores en el caso de haberse realizado o las personas admitidas que cumplan los requisitos serán citadas a una entrevista.

En la entrevista se valorarán aspectos tales como la motivación, las posibilidades de inserción o la capacidad para trabajar en equipo. Se procurará la mayor adaptabilidad de las personas a seleccionar a las especialidades y las particulares circunstancias de dificultad de las mismas, que no hayan participado previamente en programas de formación y empleo, no tener experiencia laboral o menor nivel formativo.

La entrevista se valorará de 0 a 10 puntos.

El Grupo Mixto podrá fijar una puntuación mínima en la entrevista para considerar aptos a los candidatos que será informada en el listado de citación a la entrevista.

Una vez finalizadas las entrevistas, en su caso, se procederá a realizar la selección teniendo en cuenta la puntuación (de 0 a 10) de la mencionada entrevista:

El resultado obtenido nos proporcionará una serie de candidatos adecuados para el acceso a estos proyectos.

Los listados de alumnos/as-trabajadores/as por cada especialidad que resulten de este proceso de selección, se harán públicos mediante la exposición de los mismos en el tablón de anuncios de cada Centro de Empleo y de cada entidad, que además incluirá un plazo de dos días hábiles a contar desde el siguiente a la publicación del listado para posibles reclamaciones

Las reclamaciones deberán ser revisadas caso por caso por el grupo mixto

Transcurrido el plazo de reclamaciones y solventadas las mismas, se harán públicos los Listados Definitivos de seleccionados por cada especialidad y proyecto.

En el listado se indicará el motivo de la denegación de las reclamaciones si las hubiera

6. FINALIZACIÓN DEL PROCESO

Una vez publicados los listados definitivos de cada especialidad:

El grupo mixto comunicará al Centro de Empleo las actas y resultados del proceso selectivo. La entidad efectuará las contrataciones siguiendo el orden riguroso fijado en las listas definitivas

Las personas aspirantes que cumpliendo los requisitos y habiendo superado el proceso de selección no sean contratadas, quedarán en lista de espera para futuras sustituciones en la misma especialidad.

Las personas candidatas seleccionadas deberán asignarse nominalmente a la Oferta correspondiente previamente registrada.

Los Centros de Empleo remitirán a la correspondiente Gerencia Provincial (Sección de ETCOTE), informe sobre los resultados de los procesos de selección, acompañados de las actas. Las Gerencias Provinciales informarán a su vez a la Dirección Gerencia del SEXPE, de aquellas incidencias ocurridas en el proceso de selección.

7. COMUNICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN

En cumplimiento del Real Decreto Legislativo 3/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Empleo, las entidades beneficiarias deberán comunicar al Centro de Empleo del SEXPE los resultados de la selección, es decir, candidatos/as seleccionados/as, candidatos/a rechazados/as indicando el motivo, candidatos/as no presentados/as y candidatos/as que renuncian con el motivo y la justificación cuando existan. Dicha comunicación deberá realizarse en los 10 días hábiles siguientes a la realización de la selección, según se especifica en el RD 1424/2002 de 27 de diciembre.

La comunicación de los contratos de trabajo al correspondiente Centro de Empleo, deberá realizarse a través de la aplicación **CONTRAT@**.

Es importante advertir a las entidades, que al efectuar la comunicación de estos contratos deberán cumplimentar el apartado de “**Datos específicos del contrato**”, marcando **ET/CO/TE/FD**, y a continuación seleccionar, según el caso:

F01 – CONTRATO DE FORMACIÓN DUAL ALUMNADO/TRABAJADOR

F02 – CONTRATO DE FORMACIÓN DUAL PERSONAL (contratación del personal directivo, docente y de apoyo)

Es imprescindible recordar a las entidades la necesidad de mecanizar el código de la oferta al efectuar el registro de los contratos para que se produzca la adecuada casación. Los Centros de Empleo archivarán y custodiarán los historiales de los/as demandantes, los informes de vida laboral, justificantes de renunciaciones y de no presentación, Anexos I.

Mérida, a 6 de febrero de 2020

LA DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO DEL SEXPE

Firmado por: DIRECTOR/A GENERAL DE CALIDAD EN EL EMPLEO - Ana Jimenez Mostazo
Fecha: 6/2/2020 13:39

Validez: Copia Electrónica Auténtica; Autoridad de certificación: FNMT-RCM
Certificado validado por la plataforma @firma.
Este documento incorpora firma electrónica reconocida de acuerdo a la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.
Código de verificación: PFJE1580992748167
URL verificación: <http://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf>



ANEXO I
CALENDARIO PREVISTO

CONSTITUCION DE GRUPOS MIXTOS PRESENTACIÓN OFERTAS,	HASTA EL 28 DE FEBRERO
DERIVACION DE PERSONAS CANDIDATAS DEL PROGRAMA CRISOL	DEL 4 AL 7 DE MARZO
LISTADOS PROVISIONALES	12 DE MARZO
LISTADOS DEFINITIVOS	15 DE MARZO
PRUEBA/S	18 AL 22 DE MARZO
RESULTADOS PRUEBAS	25 DE MARZO
RESULTADO DEFINITIVO PRUEBAS	27 DE MARZO
CONTRATACIÓN	1 DE ABRIL

Este calendario es orientativo. En todo caso, en función del número de candidatos que tengamos y de las disponibilidades de personal que haya en cada momento, se adaptarán los procesos selectivos

No obstante, las fechas de contratación deberán respetarse salvo causa justificada y autorizada por la Dirección General de Calidad en el Empleo.

ANEXO II

REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE PARA EL PROGRAMA CRISOL-FORMACIÓN CON FORMACIÓN VINCULADA A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

NIVEL I:

A los alumnos que accedan a las acciones de formación de certificados de profesionalidad de nivel I de cualificación, NO se les exigirán requisitos académicos ni profesionales.

NIVEL II:

- Título de Graduado en ESO.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II
- Estar en posesión del título de FP Básica
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel I de la misma familia y área profesional del que se vaya a realizar.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o 45 años
- Tener las competencias clave de nivel 2, de acuerdo con lo recogido en el artículo. 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Título de Técnico Auxiliar.

NIVEL III:

- Título de bachiller.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel II de la misma familia y área profesional del que se vaya a realizar.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel III
- Estar en posesión de un título de Técnico Superior o Técnico Especialista o equivalente a efectos académicos.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o 45 años
- Tener las competencias clave de nivel 3, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Estar en posesión de un Título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio)
- Título de Técnico Auxiliar

REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO PARTICIPANTE PARA EL PROGRAMA CRISOL-FORMACIÓN CON FORMACIÓN NO VINCULADA A LOS CERTIFICADOS DE PROFESIONALIDAD

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 1: No se exigen requisitos académicos ni profesionales.

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 2:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o **equivalente a efectos profesionales.**
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 2.
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 1 de la misma familia y área profesional.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado medio, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Tener las competencias clave de nivel 2, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Título de Técnico Auxiliar

En especialidades con certificados de nivel 1 y 2 de la misma familia profesional y área, no se requerirán requisitos académicos ni profesionales.

Requisitos de acceso a las cualificaciones profesionales o módulos formativos de Nivel 3:

- Estar en posesión del título de Bachiller o **equivalente a efectos profesionales.**
- Estar en posesión de un certificado de profesionalidad de nivel 3.
- Estar en posesión de certificado de profesionalidad de nivel 2 de la misma familia y área profesional.
- Cumplir el requisito académico de acceso a los ciclos formativos de grado superior, o bien haber superado las correspondientes pruebas de acceso reguladas por las administraciones educativas.
- Tener superada la prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 años y/o de 45 años.
- Tener las competencias clave de nivel 3, de acuerdo con lo recogido en el artículo 20 y en el anexo IV del Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, por el que se regulan los certificados de profesionalidad.
- Estar en posesión de un título de Técnico (Formación Profesional de Grado Medio).
- Título de Técnico Auxiliar.

EN LAS FICHAS DE DATOS BÁSICOS DE CADA PROYECTO SE RECOGEN LOS REQUISITOS DE ACCESO DEL ALUMNADO A LA ESPECIALIDAD CORRESPONDIENTE

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE GRADUADO EN EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA:

Equivalencias a efectos académicos:

- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 (Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Disposición adicional trigesimoprimer.a.3)
- 2º de Bachillerato Unificado y Polivalente (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo I)
- 2º curso del primer ciclo experimental de reforma de las enseñanzas medias (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)
- Módulo profesional de nivel 2 (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo II)
- 3º comunes plan 63 o 2º comunes experimental de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos (RD 986/1991, de 14 de junio. Anexo VI)
- 2º de B.U.P. con un máximo de dos materias pendientes de los dos primeros cursos (Orden EDU/1603/2009. Art.2.1)

Equivalencias a efectos exclusivamente profesionales:

1.- La superación de la prueba de acceso a:

- Las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado medio o superior,
- La formación profesional de grado medio o superior
- Las enseñanzas deportivas de grado medio o superior
- Las enseñanzas artísticas superiores para mayores de 19 años,

y acreditar alguno de los siguientes requisitos:

- a) Haber superado todas las materias de los dos primeros cursos de la Educación Secundaria Obligatoria
- b) Haber cursado el ciclo formativo de grado medio y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la mitad de la duración total del ciclo formativo,
- c) Haber cursado el ciclo de grado superior y haber superado un número de módulos profesionales cuya duración constituya al menos la tercera parte de la duración total del ciclo formativo
- d) Haber superado al menos 10 créditos ECTS de las enseñanzas artísticas superiores (o, en su caso, lo dispuesto en la *Disposición Adicional 5ª de la Orden EDU/1603/2009, modificada por la Orden EDU/520/2011*) a
- e) Acreditar estudios extranjeros que impliquen una escolaridad equivalente a la requerida en el sistema educativo español para incorporarse al tercer curso de la ESO
- f) Haber superado todos los ámbitos del nivel I de la Educación secundaria para personas adultas.

- 2.- Cualquier Título de Bachiller Elemental derivado de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, o en su defecto la superación de:
 - a) Cuatro cursos completos de Bachillerato por cualquiera de los planes de estudios anteriores a la Ley 14/1970, de 4 de agosto, sin pruebas de conjunto o reválida
 - b) Cinco años de Bachillerato Técnico o Laboral, sin pruebas de conjunto o sin reválida
 - c) Cuatro cursos completos de Humanidades de la carrera eclesiástica
- 3.- Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 y de la Ley 21/12/1965
- 4.- Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria
- 5.- La superación de la prueba de acceso a la Universidad para mayores de 25 años.
- 6.- Título de Graduado Escolar de la Ley 14/1970, de 4 de agosto.
- 7.- Acreditación de haber reunido en su día los requisitos para la obtención del Certificado de Estudios Primarios derivado de la Ley 17/07/1945 de Educación Primaria y de la Ley 21/12/1965 de Reforma de la Educación Primaria.
- 8.- Resolución individualizada reconociendo la equivalencia emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Educación.

EQUIVALENCIAS AL TÍTULO DE BACHILLERATO.

Equivalencias a efectos académicos

- Título bachiller LOGSE (Real Decreto 806/2006 de 30 de junio)
- Cursos de Orientación universitaria (Real Decreto 986/1991 de 14 de junio)
- 2º curso de una modalidad de Bachillerato experimental (Real Decreto 986/1991 de 14 de junio)
- Curso Preuniversitario (EDU/1603/2009, de 10 de junio, redacción de la Orden EDU/520/2011 de 7 de marzo)

Equivalencia a efectos exclusivamente profesionales

- 1.- Título de Bachiller (BUP Ley 14/1970)
- 2.- Cualquier título de Bachiller Superior (general, laboral o técnico)
- 3.- La superación de la prueba de acceso a la formación profesional de grado superior, a las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño de grado superior y a las enseñanzas deportivas de grado superior, será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente académico.

4.- La superación de la prueba de acceso a las enseñanzas artísticas superiores para mayores de diecinueve años será equivalente al título de Bachiller, a los únicos efectos de acceso a empleos públicos y privados, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos:

- Estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos,
- Estar en posesión de la equivalencia establecida en el punto 1 del artículo 3 de esta orden,
- Haber superado al menos 15 créditos ECTS superiores (tener en cuenta DA5ª de la Orden EDU/1603/2009 según la redacción de la Orden EDU/520/2011) de las enseñanzas artísticas superiores.

5.- La superación de la prueba de acceso a la universidad para mayores de veinticinco años, siempre que se acredite alguno de los siguientes requisitos, o bien estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente a efectos académicos o a efectos profesionales, o bien haber superado al menos 15 créditos ECTS de los estudios universitarios. No tendrá validez la equivalencia con el Título de Graduado en ESO a efectos profesionales obtenida según lo establecido en el Art. 3.5 de la Orden EDU/520/2011 (Superación de la prueba de acceso a la universidad de mayores de 25 años)

6.- Estudios parciales de algún bachillerato anterior a la LOGSE a excepción del Bachillerato Elemental, siempre que se acredite que en su momento se tenía pendiente de superación la prueba de grado superior o reválida o un máximo de dos materias del correspondiente bachillerato.

7.- Título de Técnico de FP o de Artes Plásticas y Diseño o Técnico Deportivo, en cualquiera de sus modalidades

8.- Título de Técnico Auxiliar de la Ley 14/1970 LGE

9.- Acreditación mediante documentos oficiales de la superación de determinados estudios de Enseñanzas Artísticas relacionados en Anexo II de la Orden EDU/520/2011*

* Debe ser emitida una Resolución individualizada por parte de la Administración educativa ante la que se acredite la documentación

10.- Resolución individualizada reconociendo la equivalencia emitida por el órgano competente de la Comunidad Autónoma o el Ministerio de Educación

IMPORTANTE:

También podrán participar los demandantes que acrediten haber superado las **competencias claves para nivel II o III**, según el caso.